

RESOLUCIÓN No.

131-0785

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones

17 NOV 2015

El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 112-3634 del 26 de Agosto de 2015, la señora ANGELA MARIA COSSIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'036.155, solicitó concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y riego en beneficio del predio de su propiedad ubicado en la vereda Ovejas del municipio de Guarne, distinguido con el FMI 020-67680

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0708 del 1 de Septiembre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el día 29 de Septiembre de 2015, se realizó la visita ordenada, dando origen al Informe Técnico 131-1115 de Noviembre 11 de 2015, en el cual se emite el siguiente concepto:

(...)

29. DECLARACION DE EFECTO AMBIENTAL: Según el SIG de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 1.554 M2 se encuentra en zona Agroforestal, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa.

Por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas. Según el P.O.T. Municipal, el predio tiene 6.128 M2 en Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente.

(...)ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante Oficio con radicado No 112-3634 del 26 de agosto de 2015, la señora Ángela María Cossío, solicitó la concesión de aguas, para uso doméstico, la cual fue admitido mediante Auto No 131-0708 del 01 de septiembre de 2015.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- El día 29 de septiembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía de la señora Ángela María Cossío (interesada) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- Al predio se accede via Guarne- Yolombal, se llega hasta la iglesia y se voltea a la derecha se sube toda la falda y un callejón sobre la margen izquierda la primera finca sobre la izquierda.

Características del predio:

- El predio según el Folio de Matricula inmobiliaria tiene un área de 4.500 M2 y según el SIG tiene un área de 7.682 M2, donde actualmente se tiene 1 vivienda para 6 personas.
- Según información manifestada por la interesada, el predio no cuenta con servicio de acueducto veredal y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas cuenta con pozo séptico.
- La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico sin especificar el número de personas, pero el día de la visita se evidenció que se requiere para 6 personas.
- La parte interesada desea legalizar la concesión de aguas de la fuente denominada "Fuente Clara", la cual se encuentra ubicada en la parte baja del predio de interés, cuenta con escasa cobertura vegetal, no cuenta con cercos para evitar la contaminación por el ingreso animales.
- La parte interesada no cuenta con tanque de almacenamiento.
- La parte interesada actualmente no cuenta con ningún tipo de captación, un vecino le presta el agua.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- Se tienen como referencia los datos arrojados en el aforo realizado el día 29 de septiembre, el cual arrojó un caudal de 0.117 L/seg y teniendo en cuenta el caudal

ecológico del 25% que se debe respetar en la fuente, queda un caudal disponible de 0.087 L/seg.

- La fuente cuenta con buena oferta hídrica para suplir el requerimiento (uso doméstico) de la parte interesada.

Condiciones de la captación:

- Actualmente la parte interesada no cuenta con ningún tipo de captación, se proyecta captar por sistema de gravedad y este conducirlo a un tanque de succión donde instalara una bomba que conducirá el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____	Conducción: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: _____
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
Otras (Cual?) _____ NA							
Area captación (Ha) (Hidrosig)	FUENTE CLARA: 0.8						
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI _____				NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____				NO _____		

Se calcula la demanda para el uso doméstico, con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120 L/Persona-día	1		6	0.008	30	Fuente Clara
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.008 L/s	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

El artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico radicado 131-1115** del 11 de Noviembre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora ANGELA MARIA COSSIO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.036.155, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de

0.008 L/seg, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio denominado " Villa Lety" identificado con FMI No 020-67680, con coordenadas : 854.034, Y: 1.190.610, Z: 2.298, ubicado en la vereda Ovejas (Yolombal) del Municipio de Guarne. Caudal a derivarse de la fuente denominada "Fuente Clara" en un sitio de coordenadas 854.066, Y: 1.190.642, Z: 2.288, GPS, en predio de la parte interesada.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hace entrega de la obra de captación y control de caudal deberá informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la concesionaria que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a las mismas fuentes para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- b. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- c. Conservar las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región.
- d. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, en la realización de cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio
- e. Asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
- f. Implementar en su predio un tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- g. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
- h. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental

ARTICULO CUARTO: Informar a la parte interesada que según el SIG de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 1.554 M2 se encuentra en zona Agroforestal, son aquellas zonas que por sus características biofísicas (clima, relieve, material parental, suelos, erosión) no permiten la utilización exclusiva de usos agrícolas o ganaderos, se consideran Zonas Agroforestales aquellas con pendientes entre el 50% y 75%. Estas tierras deben ser utilizadas principalmente, bajo sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, para lo cual se deberá garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, según el proyecto y la densidad máxima es de (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa. Por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas. Según el P.O.T. Municipal, el predio tiene 6.128 M2 en Regulación Hídrica donde se debe garantizar una cobertura vegetal permanente.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la actividad desarrollada en el predio (Vivienda Rural), es permitida por ser un hecho cumplido anterior a la ley

ARTICULO SEXTO: Informar a la beneficiaria que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la beneficiaria de esta concesión, que el presente permiso, es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la señora Angela María Cossio, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el



artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora ANGELA MARIA COSSIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43'036.155 , haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:. Con el presente acto administrativo se anexa un (1) diseño de obra de captación, una (1) copia del aforo volumétrico y una copia de mapa de restricciones, los cuales deben ser entregados a la usuaria en el momento de la notificación

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180222390
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Héctor de J Villa B Abogado Regional Valles
Revisó: P.Usuga, Abogada Apoyo Regional
Fecha 12/11/2915

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:
Marz 15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29.

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co.

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09, Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS
NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO GUARNE
VEREDA YOLOMBAL (32)

MAT. No. 020-67680 - EL JARDIN
PREDIO No. 318200100003200482
AREA IGAC. = 7.682 m2.

PROPIETARIA
ANGELA MARIA COSSIO
CC. 43.036.155

PL. 147 IIA 3

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 06/11/2015
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel

Predios Catastro

Mat. 020-67680

Drenaje_Doble

Cuerpo de Agua

Lecho Seco ó Cauce

Drenaje_Sencillo

Intermitente, NO

Intermitente, SI

Permanente, NO

Permanente, SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011

Agroforestal = 1.554 m2.

Protección = NO APLICA

Restauración = NO APLICA

Regulación Hidrica PBOT. Mpto.

Area = 6.128 m2.

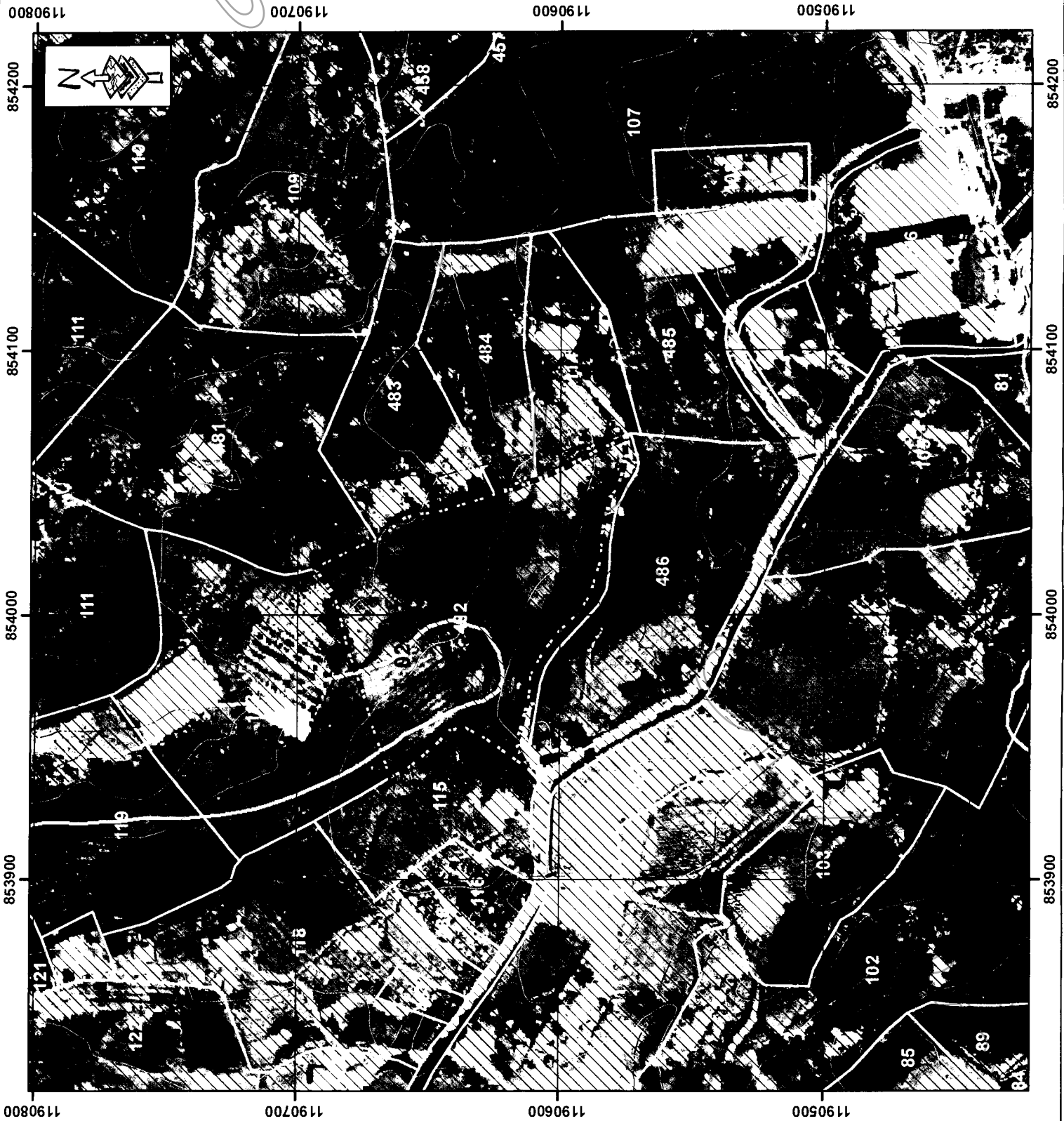
25 12.5 0 25 Meters

ESCALA 1:2.000

Coordinate System: Magna Colombia Bogotá

Projection: Transverse Mercator

Datum: Magna



DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: ANGELA MARIA COSSIO		EXPEDIENTE: 056070222390	
CAUDAL:	0,008 L/seg.	FUENTE:	FUENTE CLARA
MUNICIPIO:	GUARNE	VEREDA:	YOLOMBAL

CALCULOS

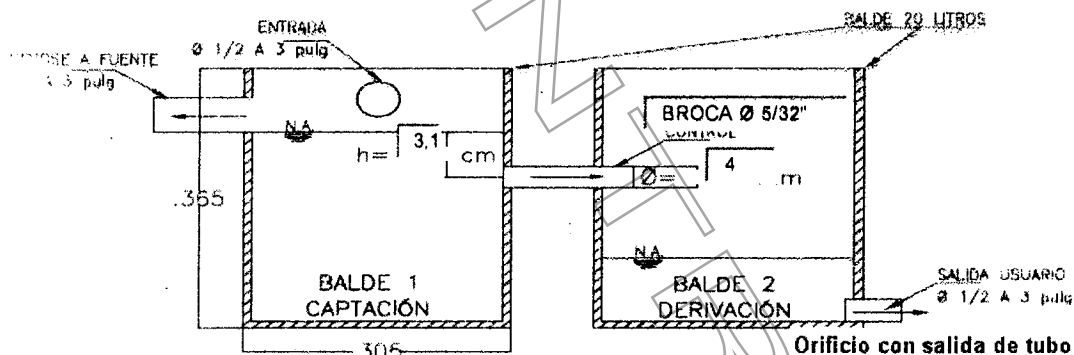
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

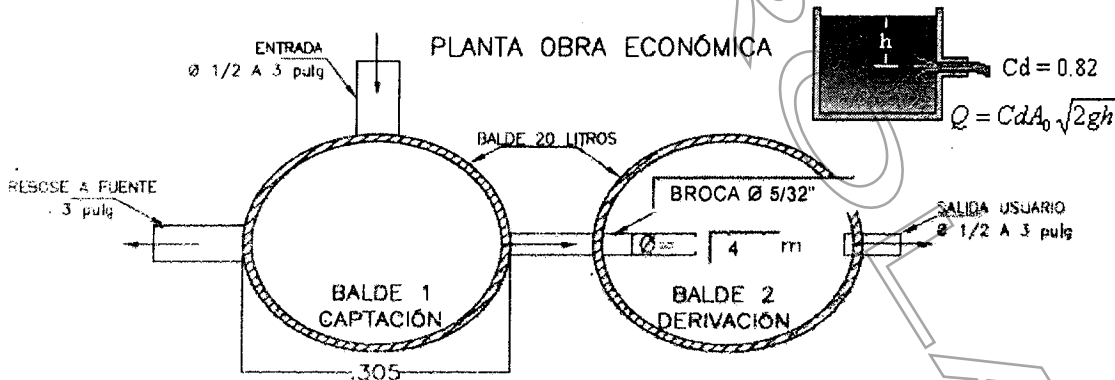
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide des
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

$$Q = Cd A_0 \sqrt{2gh}$$

Cd = 0.82

OBSERVACIONES

Instalar tubería DE 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 5/32" en el centro del tapon.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente